

de Distrito Universitario o por la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

No serán consideradas por el Jurado de selección las instancias que omitan cualquiera de los datos solicitados o no figuren unidos los documentos exigidos en la norma once.

10. La presentación de las solicitudes deberá realizarse, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en los Servicios de Protección Escolar del Distrito Universitario, cuando los candidatos pretendan realizar trabajos de investigación y de preparación de cátedras en Centros dependientes de las Universidades o Escuelas Técnicas de Grado Superior; en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cuando se trate de trabajos de iniciación a la investigación en Centros dependientes de dicho Consejo, y en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, los trabajos que versen sobre temas eclesiásticos. Se formularán las peticiones por un solo conducto.

11. La documentación que se acompañará a la instancia será la siguiente:

a) *Solicitantes de renovación de beca (prórroga):*

Primero. Informe fundamentado del director del trabajo del becario acerca de la labor desarrollada por éste durante el período de disfrute de la beca. En caso de que el trabajo por su extensión o dificultad no hubiera podido ultimarse en un año, el informe antes aludido habrá de justificar debidamente tales extremos conforme a lo requerido en la norma octava.

Segundo. Memoria detallada del interesado acerca de la investigación y trabajos realizados durante el año 1964 y plan de trabajo previsto para 1965.

Tercero. Cuantos documentos considere oportunos para una mejor valoración de los trabajos desarrollados.

Cuarto. Cuantos datos y documentos estime convenientes para la mejor valoración de los propios méritos.

b) *Solicitantes de becas por nueva adjudicación:*

Primero. Certificación académica personal, con expresión de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas.

Segundo. Memoria de los trabajos que vaya a realizar el candidato en orden a la investigación o a la preparación de cátedra, informada por el director que haya de tutelarle, en cuyo informe hará constar expresamente que adquiere el compromiso de dirigirlo personalmente.

Tercero. Informe del Director o Decano del Centro donde desee realizar su trabajo en el que se haga constar expresamente la existencia de medios para poder llevarlo a cabo, el interés del tema y la preparación que a su juicio reúne el candidato.

V. CRITERIOS Y JURADOS DE SELECCIÓN

12. La selección se realizará atendiendo a los méritos aportados por cada uno de los solicitantes y al interés objetivo de los trabajos propuestos.

13. La Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y las Comisarias de Protección Escolar de cada Distrito universitario formularán, con la debida separación por Secciones, propuesta por orden de méritos de adjudicación de los beneficios convocados, consignando en primer término en cada una de ellas los que se consideren merecedores de prórroga para el año 1965.

Para formular tales propuestas, los Servicios indicados deberán solicitar los informes que consideren convenientes de Profesores o Especialistas en la materia y podrán constituir, asimismo, las Comisiones de selección que estimen adecuadas.

14. Dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, deberán ser enviadas a la Comisaría General (Sección de Protección Escolar) las propuestas a que se alude en el párrafo anterior.

15. La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, a la que se incorporarán el Director general de Enseñanza Universitaria, el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y dos representantes de la Comisión para el Fomento de la Investigación de la Universidad, se reunirá por Secciones y propondrá, con carácter definitivo, los aspirantes seleccionados.

Las peticiones que se formulen para realizar trabajos de carácter eclesiástico serán juzgadas por una Comisión Nacional, constituida de la siguiente forma: Presidente, el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social. Vocales: El Obispo Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza, dos representantes de las Universidades Pontificias, un representante del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, un representante del Instituto «Francisco Suárez» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Asesor eclesiástico de la Comisaría General y el Jefe de la Sección de Protección Escolar, que actuará como Secretario.

Los Comisarios de Protección Escolar de los Distritos Universitarios podrán participar en las deliberaciones de cada Sección para presentar la propuesta de su respectiva demarcación académica.

VI. OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

16. Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dedicarse plenamente y sin interrupción al trabajo de investigación o de preparación de cátedra en el respectivo Centro, de conformidad con las normas propias del mismo.

b) Los becarios que desarrollen su labor en Universidades habrán de prestar servicio como ayudantes de clases prácticas o en tareas similares que podrán ocupar hasta la tercera parte del tiempo de trabajo. La labor docente realizada deberá reflejarla posteriormente en la Memoria final.

c) Realizar los estudios que a juicio del director del trabajo sean necesarios para el logro de éste o para la formación futura del becario. Del cumplimiento de esta obligación se dará cuenta también en la Memoria final.

d) Presentar, dentro del mes siguiente a la terminación del disfrute de la beca, una Memoria y un breve resumen de la misma, explicativa de la labor llevada a cabo, con informe del director del trabajo, bajo cuya dirección haya desarrollado su investigación o labor docente.

e) Presentar el trabajo redactado para su posible publicación al término del plazo considerado por el director de la investigación como suficiente para llevarlo a cabo.

f) Caso de que el trabajo del becario dé lugar a publicación por su parte, deberá hacer mención expresa de la ayuda recibida y del Centro en que lo llevó a efecto.

17. Los candidatos seleccionados, para entrar en el disfrute de la beca, deberán firmar un compromiso en el que declaren expresamente que aceptan las obligaciones a que se refiere la norma anterior. En caso de incumplimiento grave, incurrirán en las siguientes sanciones:

a) Revocación del beneficio, con devolución de las cantidades percibidas.

b) Anotación en el Registro general del becario, a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ningún beneficio de Protección Escolar.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, etc., al que pertenezca el becario sancionado.

18. El disfrute de estas becas será incompatible con una situación profesional definida; otras becas de carácter semejante y servicios docentes retribuidos, exceptuados los ayudantes, los Profesores adjuntos (interinos) y los Encargados de curso o de cátedra, también interinos. El disfrute simultáneo de beneficios dará lugar a las sanciones previstas en la norma anterior.

19. Esta Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, con el asesoramiento de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, aclarará e interpretará cualquier duda que pueda surgir respecto del contenido de la presente convocatoria.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario, Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Jefes de las Secciones de Protección Escolar y Económica de Protección Escolar.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para adjudicar 150 becas para realizar tareas de investigación o preparación de cátedras a favor de Doctores en Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior.

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso público de méritos para adjudicar, por prórroga o nueva concesión, becas de investigación y preparación de cátedra universitaria, dotadas con cargo al crédito figurado en el concepto sexto, artículo tercero, capítulo cuarto del Plan de Inversiones del año 1964.

I. NÚMERO, CUANTÍA Y FINALIDAD DE LAS BECAS QUE SE CONVOCAN

1.º Se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de 150 becas destinadas a facilitar la continuación de tareas de investigación o preparación de cátedra de los Doctores que hayan obtenido recientemente su grado.

2.º La cuantía de estas becas será de 60.000 pesetas anuales y su pago se realizará en tres cuatrimestres de 20.000 pesetas cada uno, siendo condición indispensable para recibir el último cuatrimestre la presentación, dentro de los veinte primeros días del mes de septiembre, de un avance del trabajo, visado por el tutor o director del mismo, que será estudiado por la ponencia respectiva de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Esta-

dio u otro Organo que oportunamente se designe, los que, a su vista, propondrán si procede o no el pago del resto de la beca, pudiendo llegar incluso a considerar la conveniencia de su revocación, con devolución, en caso de grave incumplimiento, de lo hasta el momento percibido.

II. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS CANDIDATOS

3.º Los aspirantes deberán poseer el grado de Doctor, obtenido en las Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores españolas o extranjeras, a partir del curso académico 1959-60.

4.º Será condición necesaria para optar al disfrute de estas becas que el candidato se comprometa: a) A realizar el trabajo concreto de investigación que le haya sido aceptado y los estudios que amplíen los efectuados hasta el momento de su graduación como Doctores; b) En el caso de que se prepare para la fundación docente, a colaborar además en la tarea del respectivo Centro. Tales trabajos y tareas se desarrollarán en España y más concretamente en las Facultades o Centros dependientes de las Universidades, Escuelas Técnicas Superiores o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, bajo la tutela de un director del trabajo personal del candidato, que será catedrático, investigador o especialista de reconocida solvencia en la materia sobre la que se pretenda realizar la investigación.

Tan sólo en los casos en que por la índole del tema elegido, a juicio de la ponencia respectiva de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, éste no pueda ser desarrollado total o parcialmente en España, se autorizará el desplazamiento del becario a Centro docente o de investigación extranjero, debiendo, en todo caso, acreditar que será aceptado el becario y dirigido el trabajo por miembros de acreditada solvencia científica. La dotación de la beca y su forma de pago permanecerá invariable. Los que prueben carencia de medios económicos, podrán solicitar bolsa de viaje, con las formalidades exigidas en la Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

III. DISTRIBUCIÓN Y DURACIÓN DE LAS BECAS

5.º Las solicitudes de los candidatos se distribuirán por Secciones, de acuerdo con la clasificación siguiente:

- a) Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas y Naturales.
- b) Medicina, Farmacia y Veterinaria.
- c) Estudios Técnicos y Ciencias aplicadas.
- d) Estudios Jurídicos, Económicos y Sociales.
- e) Filosofía y Letras y Estudios Eclesiásticos.

6.º Las becas que se concedan por nueva adjudicación serán atribuidas por la Comisión de selección a cada una de las Secciones, teniendo en cuenta no sólo el mérito de los candidatos, sino también el interés objetivo de las investigaciones o trabajos de preparación profesional propuestos.

7.º Los becarios que hayan realizado su trabajo de investigación satisfactoriamente y con el debido aprovechamiento, podrán solicitar la prórroga de su beneficio por un año más y, excepcionalmente, por un segundo año, cuando la importancia, extensión y dificultad del tema así lo aconsejen, y también cuando se considere preciso ampliar el ya realizado. En todo caso, se acompañará a la petición de prórroga Informe del director del trabajo, en el que se justificarán los motivos en que la apoya.

La Comisión de selección procurará asignar a cada Sección un número de becas no inferior al 10 por 100 del total disponible, siempre que las peticiones sean suficientemente calificadas.

IV. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES

8.º Las instancias deberán formularse en el impreso oficial que será facilitado por las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario o por la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

No serán consideradas por el Jurado de Selección las instancias que omitan cualquiera de los datos solicitados o no figuren unidos los documentos exigidos en la norma diez.

9.º La presentación de las solicitudes deberá realizarse, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en los Servicios de Protección Escolar de los Distritos Universitarios, cuando los candidatos pretendan realizar trabajos de investigación y de preparación de cátedras en Centros dependientes de las Universidades o Escuelas Técnicas de Grado Superior; en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cuando se trate de trabajos de iniciación a la investigación en Centros dependientes de dicho Consejo y en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, los trabajos que versen sobre temas eclesiásticos. Se formularán las peticiones por un solo conducto.

10. La documentación que se acompañará a la instancia, será la siguiente:

a) Solicitantes de renovación de beca (prórroga):

Primero. Informe fundamentado del director del trabajo del becario acerca de la labor desarrollada por éste durante el pe-

riodo de disfrute de la beca. En caso de que el trabajo por su extensión o dificultad no hubiera podido ultimarse en un año, el informe antes aludido habrá de justificar debidamente tales extremos, conforme a lo requerido en la norma séptima.

Segundo. Memoria detallada del interesado acerca de la investigación y trabajos realizados durante el año 1964 y plan de trabajo previsto para 1965.

Tercero. Cuantos documentos considere oportunos para una mejor valoración de los trabajos desarrollados.

Cuarto. Cuantos datos y documentos estime convenientes para la mejor valoración de los propios méritos.

b) Solicitantes de becas por nueva adjudicación:

Primero. Certificación académica personal, con expresión de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas.

Segundo. Memoria de los trabajos que vaya a realizar el candidato en orden a la investigación o a la preparación de cátedra, informada por el director que haya de tutelarle, en cuyo informe hará constar expresamente que adquiere el compromiso de dirigirlo personalmente.

Tercero. Informe del Director o Decano del Centro donde desee realizar su trabajo, en el que se haga constar expresamente la existencia de medios para poder llevarlo a cabo, el interés del tema y la preparación que a su juicio reúne el candidato.

V. CRITERIOS Y JURADO DE SELECCIÓN

11. La selección se realizará atendiendo a los méritos aportados por cada uno de los solicitantes y al interés objetivo de los trabajos propuestos.

12. La Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y las Comisarias de Protección Escolar de cada Distrito Universitario formularán, con la debida separación por Secciones, propuesta por orden de méritos de adjudicación de los beneficios convocados, consignando en primer término en cada una de ellas las peticiones que se consideren merecedoras de prórroga para el año 1965.

Para formular tales propuestas, los servicios indicados deberán solicitar los informes que consideren convenientes de profesores o especialistas en la materia y podrán constituir, asimismo, las Comisiones de selección que estimen adecuadas.

13. Dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes deberán ser enviados a la Comisaría General (Sección de Protección Escolar) las propuestas a que se alude en el párrafo anterior.

14. La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, a la que se incorporarán el Director general de Enseñanza Universitaria, el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y dos representantes de la Comisión para el Fomento de la Investigación de la Universidad, se reunirá por Secciones y propondrá, con carácter definitivo, a los aspirantes seleccionados.

Las peticiones que se formulen para realizar trabajos de carácter eclesiástico, serán juzgadas por una Comisión Nacional, constituida de la siguiente forma: Presidente, el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social, Vocales: El Obispo Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza, dos representantes de las Universidades Pontificias, un representante del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, un representante del Instituto «Francisco Suárez» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Asesor eclesiástico de la Comisaría General y el Jefe de la Sección de Protección Escolar, que actuará como Secretario.

Los Comisarios de Protección Escolar de los Distritos Universitarios podrán participar en las deliberaciones de cada Sección, para presentar la propuesta de su respectiva demarcación académica.

VI. OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

15. Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dedicarse plenamente y sin interrupción al trabajo de investigación o de preparación de cátedra en el respectivo Centro, de conformidad con las normas propias del mismo.

b) Realizar los estudios que, a juicio del director del trabajo, sean necesarios para el logro de éste o para la formación futura del becario. Del cumplimiento de esta obligación se dará cuenta también en la memoria final.

c) Presentar, dentro del mes siguiente a la terminación del disfrute de la beca, una memoria y un breve resumen de la misma, explicativa de la labor llevada a cabo, con informe del director del trabajo.

d) Presentar el trabajo redactado para su posible publicación al término del plazo considerado por el director de la investigación como suficiente para llevarlo a cabo.

e) Caso de que el trabajo del becario dé lugar a publicación por su parte, deberá hacer mención expresa de la ayuda recibida y del Centro en el que se realizó.

16. Los candidatos seleccionados, para entrar en el disfrute de la beca, deberán firmar un compromiso en el que declaren expresamente que aceptan las obligaciones a que se refiere la norma anterior. En caso de incumplimiento grave, incurrirán en las siguientes sanciones:

a) Revocación del beneficio, con devolución de las cantidades percibidas.

b) Anotación en el Registro General del becario, a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ningún beneficio de Protección Escolar.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, etc., al que pertenezca el becario sancionado.

17. El disfrute de estas becas será incompatible con una situación profesional definida, otras becas de carácter semejante y servicios docentes retribuidos, exceptuados los Ayudantes, los Profesores adjuntos interinos y los Encargados de curso o de cátedra, también interinos. El disfrute simultáneo de beneficios dará lugar a las sanciones previstas en la norma anterior.

18. Esta Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, con el asesoramiento de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, aclarará e interpretará cualquier duda que pueda surgir respecto del contenido de la presente convocatoria.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario, Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Jefes de las Secciones de Protección Escolar y Económica de Protección Escolar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.691, promovido por «Productos Químicos Schering, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.691, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Químicos Schering, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 26 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Productos Químicos Schering, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 12 de diciembre de 1961, concesionaria del registro de la marca internacional número 217.615, «Prodinyl», debemos declarar y declaramos anulada y sin efectos la Orden impugnada, e inválido el registro por ella otorgado; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.391, promovido por «Allen & Hamburgs Limited» contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.391, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Allen & Hamburgs Limited» contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1963, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de febrero de 1963, que estimando tardíamente el recurso de reposición anuló el anterior acuerdo del propio Organismo de 13 de septiembre de 1961, resolución ésta que queda firme y

subsistente por ministerio de la Ley, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.672, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.672, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1962, se ha dictado con fecha 30 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Abelló Pascual contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1962 y la desestimación por silencio administrativo de la reposición pedida respecto del mismo, sobre concesión a «General Química, S. A.» de la marca número 379.652, denominada «Cyanocal», para distinguir «cianuro de cal para usos industriales», y declaramos que el acto administrativo es contrario a Derecho, anulándolo y dejándolo por ello sin efecto, así como la marca otorgada por el mismo; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.711, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.711, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 28 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 19 de octubre de 1961, sobre concesión de registro de la marca internacional número 215.899; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.